

OpenCourseWare

DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Coordinadora Curso: -Prof^a (PhD) María Nieves de la Serna Bilbao

Titular de Derecho Administrativo UC3M// Departamento de
Derecho Público

Co-directora del Máster Universitario en Derecho
Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad
de la Información// Instituto Pascual Madoz

LECCIÓN 2: PROTECCIÓN DE DATOS: RÉGIMEN GENERAL

IV. PRINCIPIOS, LEGITIMACIÓN y DERECHOS

*Elaborado por PhD. M^a NIEVES DE LA SERNA BILBAO
Profesora Titular de Derecho Administrativo// Departamento de Derecho
Público
Codirectora del Máster Universitario en Derecho Telecomunicaciones,
Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información// Instituto
Pascual Madoz
Universidad Carlos III de Madrid*



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/).

SUMARIO:

IV. PRINCIPIOS, LEGITIMACIÓN y DERECHOS

1.- Principios fundamentales aplicables en materia de protección de datos

2.- Bases de legitimación del tratamiento

3.- Derechos de los interesados

4. Restricciones a los principios y derechos de los interesados

IV. PRINCIPIOS Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO

1.- Principios fundamentales aplicables en materia de protección de datos

El RGPD recoge una serie de principios que deben inspirar todas las decisiones que se tomen en el tratamiento de datos por parte de los sujetos. Se trata de principios que deben orientar a todos los sujetos que tratan datos tanto en la interpretación como en la aplicación de la normativa sobre protección de datos. En ningún caso estos principios determinan el cumplimiento de una obligación en sí misma.

Es importante destacar que la limitación a los principios sólo es posible si se establece en una norma con rango de ley y se cumple con las tres condiciones siguientes:

- a) sirve a un fin legítimo
- b) es una medida necesaria y
- c) es proporcionada en una sociedad democrática¹.

El RGPD menciona los siguientes principios en el artículo 5:

- a) Principio de licitud, lealtad y transparencia²
- b) Principio de limitación de la finalidad³
- c) Principio de minimización de datos
- d) Principio de exactitud de los datos
- e) Principio de limitación del plazo de conservación⁴

¹ Artículo 23.1 RGPD

² Véase al respecto las Directrices sobre la transparencia en virtud del RGPD, adoptadas el 11 de abril de 2018(WP 260 rev.01) del Grupo de Trabajo del artículo 29

³ Artículo 5 RGPD Dictamen 3/2013, sobre la limitación a una finalidad específica, de 2 de abril de 2013 (WP 203) del Grupo de Trabajo del artículo 29

⁴ Considerando 39 y artículo 5 RGPD

f) Principio de integridad y confidencialidad de los datos dentro del cual se incluye el principio seguridad de los dato⁵.

Los sujetos que intervienen en el tratamiento de los datos no sólo deben cumplir los mismos sino, también, demostrar su cumplimiento -responsabilidad proactiva-⁶.

La LOPDGDD dedica el Título II a los principios de protección de datos, -artículos 4 a 10- y señala en la Exposición de Motivos que los principios de protección de datos no serán imputables al responsable del tratamiento, siempre que este haya adoptado todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación, la inexactitud de los datos obtenidos directamente del afectado, cuando hubiera recibido los datos de otro responsable en virtud del ejercicio por el afectado del derecho a la portabilidad, o cuando el responsable los obtuviese del mediador o intermediario cuando las normas aplicables al sector de actividad al que pertenezca el responsable del tratamiento establezcan la posibilidad de intervención de un intermediario o mediador o cuando los datos hubiesen sido obtenidos de un registro público. También se recoge expresamente el deber de confidencialidad.

2.- Bases de legitimación del tratamiento

Toda persona que obtenga y use datos personales debe, obligatoriamente, justificar su tratamiento en algunas de las bases jurídicas legitimadoras del tratamiento que recoge el RGPD. El mismo señala que todo tratamiento de datos es lícito si cuenta con el consentimiento del interesado o cuenta con alguna otra base legítima establecida conforme a Derecho recogida en el RGPD o en la normativa de los Estados miembros⁷. El artículo 6 RGPD

⁵ Artículo 32 RGPD

⁶ Artículos 5, 24, 30, 35, 37 a 39 RGPD y Dictamen 3/2010, sobre el principio de responsabilidad proactiva, de 13 de julio de 2010 (WP 173) del Grupo de Trabajo del artículo 29

⁷ Considerando 40 y ss RGPD

concreta las bases legitimadoras al señalar que sólo es lícito el tratamiento de los datos si se cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos⁸;
- b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;
- c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
- d) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;
- e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;
- f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño⁹.

Lo dispuesto en esta letra f) no es aplicable al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones¹⁰

El RGPD permite a los Estados miembros introducir algunas especificaciones en la aplicación de esta norma. Es así que la LOPDGDD contiene regulación relativa a esta materia recogida en los artículos 6 a 10.

3.- Derechos de los interesados

⁸ Téngase presente las Directrices sobre el consentimiento RGPD (WP 259 rev.01) del Grupo de Trabajo del artículo 29, adoptadas el 10 de abril de 2018.

⁹ Véase al respecto el Dictamen 6/2014 sobre el concepto de interés legítimo del responsable del tratamiento (WP 217) del Grupo de Trabajo del artículo 29, adoptadas el 9 de abril de 2014

¹⁰ Artículo 6.2 RGPD

Como señala el RGPD “La protección efectiva de los datos personales en la Unión exige que se refuercen y especifiquen los derechos de los interesados y las obligaciones de quienes tratan y determinan el tratamiento de los datos de carácter personal, y que en los Estados miembros se reconozcan poderes equivalentes para supervisar y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los datos de carácter personal y las infracciones se castiguen con sanciones equivalentes.”¹¹.

Para conseguir aquél fin, el RGPD articula fórmulas para que todos los interesados puedan ejercitar sus derechos. En primer lugar, cabe señalar que el ejercicio de cualquier derecho reconocido en el RGPD es gratuito (salvo algún supuesto¹²). En segundo lugar, el ejercicio se debe realizar ante el responsable del tratamiento –salvo que el encargado haya sido autorizado para ello- quien está obligado a responder a las solicitudes del interesado sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de un mes y a explicar sus motivos en caso de que no las atiende¹³. Por otra parte, el ejercicio de cualquiera de los derechos se puede realizar directamente o por representante legal o voluntario. Igualmente, se debe destacar que, siempre la prueba del cumplimiento del deber de atender a las solicitudes formuladas por los interesados, corresponde al responsable del tratamiento.

La LOPDGDD también regula algunos aspectos de esta materia en el Título III y señala que relaciona los Derechos reconocido.

Los Derechos que tiene todo interesado son los siguientes:

- a) Derecho de información, respecto del tratamiento de los datos «información por capas»¹⁴
- b) Derecho de acceso¹⁵

¹¹ Considerando 11 RGPD

¹² Véase al respecto los artículos 12.5 y 15.3 RGPD y 13 LOPDGDD

¹³ Considerando 59 RGPD

¹⁴ Artículos 13 y 14 RGPD y 11 LOPDGDD

¹⁵ Artículo 15 RGPD y 13 LOPDGDD

- c) Derecho de rectificación¹⁶
- d) Derecho de supresión (olvido)¹⁷
- e) Derecho a la limitación del tratamiento¹⁸
- f) Derecho a la portabilidad¹⁹
- g) Derecho a la oposición y decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles²⁰
- h) Derecho a indemnización y responsabilidad²¹

4. Restricciones a los principios y derechos de los interesados

La Unión Europea o los Estados miembros pueden, a través del Derecho, imponer restricciones a los principios y a los derechos reconocidos en el RGPD siempre que la medida se demuestre “necesaria y proporcionada” en una sociedad democrática y se ajuste a lo dispuesto en la Carta y en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales²².

Los supuestos en los que es posible adoptar estas restricciones son diversos y se encuentran recogidos a lo largo del RGPD dentro de los que es posible mencionar:

¹⁶ Artículo 16 RGPD y 14 LOPDGDD

¹⁷ Artículo 17 RGPD y 15 LOPDGDD

¹⁸ Artículo 18 RGPD y 16 LOPDGDD

¹⁹ Artículo 20 RGPD y 17 LOPDGDD. También puede consultarse las Directrices sobre el derecho a la portabilidad de los datos, adoptada el 5 de abril de 2017 (WP 242 rev.01), del Grupo de Trabajo del artículo 29

²⁰ Artículos 21 y 22 RGPD y 18 LOPDGDD. Véase también las Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del RGPD, adoptada el 6 de febrero de 2018 (WP 251 rev.01), del Grupo de Trabajo del artículo 29

²¹ Artículo 82 RGPD

²² Considerando 73 RGPD

- a) Salvaguarda de la seguridad pública, incluida la protección de la vida humana, especialmente en respuesta a catástrofes naturales o de origen humano
- b) Prevención, investigación y el enjuiciamiento de infracciones penales o de violaciones de normas deontológicas en las profesiones reguladas y su prevención
- c) Otros objetivos importantes de interés público general de la Unión o de un Estado miembro, en particular un importante interés económico o financiero de la Unión o de un Estado miembro,
- d) La llevanza de registros públicos por razones de interés público general,
- e) El tratamiento ulterior de datos personales archivados para ofrecer información específica relacionada con el comportamiento político durante los regímenes de antiguos Estados totalitarios, o la protección del interesado o de los derechos y libertades de otros, incluida la protección social, la salud pública y los fines humanitarios.